

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520210026200
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Martha Esperanza González Castiblanco
Accionado	Ministerio de Educación - FOMAG

AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

1. ANTECEDENTES

El 10 de agosto de 2021, la señora Martha Esperanza González Castiblanco a través de apoderado presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el objetivo de que se declare la nulidad del acto ficto del 13 de marzo de 2020 y, en consecuencia, se le reconozca y pague la sanción de mora contemplada en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, correspondiente a \$ 20.963.371.

2. CONSIDERACIONES

Respecto de la competencia de los jueces administrativos el artículo 155 de la Ley 1437 de 2010, dispone:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: ...

De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus facultades expidió el Acuerdo No. PSAA06-3345 del 13 de marzo de 2006 mediante el cual implementó los Juzgados Administrativos, y en su artículo segundo dispuso:

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se distribuyen de la siguiente forma:

Para los asuntos de la Sección 1ª : 6 Juzgados, del 1 al 6
Para los asuntos de la Sección 2ª : 24 Juzgados, del 7 al 30
Para los asuntos de la Sección 3ª : 8 Juzgados, del 31 al 38
Para los asuntos de la Sección 4ª : 6 Juzgados, del 39 al 44"

Como quiera que la distribución de competencias de los Juzgados Administrativos de Bogotá es la misma establecida para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, es pertinente hacer alusión al Decreto 2288 de 1989, por medio del cual se dictan disposiciones relacionadas con la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En el artículo 18 de dicha norma, dispone:

“Las Secciones tendrán las siguientes funciones:

SECCIÓN PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

- 1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.*
- 2. Los electorales de competencia del Tribunal.*
- 3. Los promovidos por el Gobernador de Cundinamarca, los Alcaldes del mismo Departamento o el del Distrito Especial de Bogotá, en los casos contemplados en los artículos 249 del Decreto-ley 1222 de 1986 y 101 del Decreto-ley 1333 de 1986.*
- 4. Las observaciones formuladas a los Acuerdos Municipales o Distritales y a los actos de los Alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.*
- 5. Las objeciones a los proyectos de Ordenanza o de Acuerdo, en los casos previstos en la ley.*
- 6. Los conflictos de competencia administrativa asignados al Tribunal.*
- 7. La revisión de contratos, de conformidad con la ley.*
- 8. Los recursos de insistencia en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985.*
- 9. De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras Secciones.*

SECCION SEGUNDA. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del Tribunal...

SECCIÓN TERCERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:

- 1. De reparación directa y cumplimiento.*
- 2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.*
- 3. Los de naturaleza agraria.*

SECCION CUARTA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

- 1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.*
- 2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme las citadas normas y en atención a las pretensiones de la demanda, se concluye que el conocimiento del presente proceso le corresponde a los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Segunda. En consecuencia, se declara la falta de competencia y se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial para que se realice el reparto entre los Juzgados Administrativos de dicha Sección.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Despacho para conocer el presente asunto en razón a su naturaleza, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que proceda a efectuar el reparto entre los Juzgados de la Sección Segunda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 11 DE**
OCTUBRE DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6b54fdb33a7286382c1fb4e9af933908715b6c43e940c4074a9b1c2950dcde8

Documento generado en 08/10/2021 05:14:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>